

Informe Laboral

Director Luis Aparicio Valdez

Suplemento de Análisis Laboral Vol. XVII N° 197 Junio 2002

MULTA PAUCIS

Un año capicúa

El año capicúa 2002 no deja de sorprender en cuanto a cambios en la legislación laboral.

Luego de la reglamentación de la ley de intermediación laboral, sigue avanzando en la Comisión de Trabajo del Congreso un proyecto de ley general de trabajo y otro de reforma de la Constitución Política, mientras el Ejecutivo tiene en sus manos un caso muy difícil: la promulgación u observación del texto sobre trabajo portuario, ya aprobado por el Parlamento, respecto del cual los **trabajadores y empresarios** portuarios están de acuerdo; mas no así la CONFIEP ni la Sociedad Nacional de Industrias como tampoco la Cámara de Comercio de Lima, por considerar que tal medida puede afectar la exportación e importación e incluso al público en general. ¡Vaya caso singular!

Así las cosas, luego de que los especialistas en economía, de derecha e izquierda, concertaran bastante sobre lo que consideraría sobre el tema, el capítulo respectivo en la nueva Constitución en ciernes, ahora se espera que ocurra lo mismo con los especialistas de trabajo. Afortunadamente, tenemos razones para pensar que no estamos ante un imposible. Ya nadie cree que la legislación laboral, por sí sola, puede traer el bienestar sin que haya empleo decente, que es sinónimo de **trabajo productivo con protección social apropiada** y nadie se rasgará las vestiduras si no se inserta en la Constitución la palabra **estabilidad**.

Por último, bien sabemos que año capicúa es el que igual puede leerse de izquierda a derecha, como de derecha a izquierda (2002) por lo que nadie debe sorprenderse que así ocurra con el capítulo sobre el trabajo en la Constitución y que aquí también tengamos un resultado singular y positivo similar al de economía.

Perú 1993-2000 Evolución del Gasto Social

	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Niveles (millones \$)								
PBI(1)	34.805	44.808	53.653	55.827	59.056	57.005	52.028	53.880
Gasto público total(2)	5.970	8.105	10.044	9.803	9.969	9.727	9.281	9.457
Gasto social(3)(4)	1.101	1.999	3.575	3.643	3.703	4.042	4.080	4.307
Gasto en programas de reducción de la pobreza(4)	423	590	846	778	1.089	901	1.005	1.046
% del PBI								
Gasto público total	17.2	18.1	18.7	17.6	16.9	17.1	17.8	17.6
Gasto social	3.2	4.5	6.7	6.5	6.3	7.1	7.8	8.0
Gasto en programas de reducción de la pobreza	1.2	1.3	1.4	1.4	1.8	1.6	1.9	1.9
% del gasto público total								
Gasto social	18.4	24.7	35.6	37.2	37.1	41.6	44.0	45.5
Gasto en programas de reducción de la pobreza	7.1	7.3	8.4	7.9	10.9	9.3	10.8	11.1

Fuente: Banco Central de Reserva, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Instituto Cuánto

1. La cifra de 2000 es preliminar

2. Incluye los gastos corrientes y de capital del gobierno central. La cifra de 2000 es preliminar

3. Incluye gastos en educación, salud y programas de reducción de la pobreza extrema

4. Cifras ejecutadas, excepto 2000 que es presupuestada

Elaboración: Informe Laboral

Reformas Estructurales y Bienestar

Así se titula un reciente libro de **Alberto Pascó-Font y Jaime Saavedra**, publicado por el Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE), que se publica con el importante auspicio de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL). “Una mirada al Perú de los 90” es el subtítulo y, como puede notarse, perfila un recuento de los efectos sociales de las políticas económicas aplicadas en los noventa.

Más que una toma de posición desprovista de objetividad, la posición predominante en este trabajo es la de la mirada que intenta ser objetiva, hasta donde es posible –que usualmente es difícil para todos a pesar de los propósitos– para enjuiciar desde el punto de vista de los partidarios del mercado libre, el experimento del liberalismo a la peruana. Es decir, de un proyecto liberal en las formas declarativas y en su aquiescencia, en la práctica subordinación, a las líneas de política del Consenso de Washington, paralelas a ineficiencias y, sobre todo, al rentismo y la corrupción.

Suponiendo un quiebre de la continuidad, tal vez benévola, no solamente por Saavedra y Pascó-Font, sino también por economistas de diferente orilla, la década de los noventa se considera eficiente hasta 1997 y fracasada a partir de la recesión subsiguiente. Después de todo, la posición predominante es que la evidente falta de logros sociales del proceso de los noventa, “se explican por la magnitud de la deuda heredada, por la falta de agresividad y en algunos casos inclusive retrocesos en la implementación de muchas reformas económicas e institucionales, por la falta de atención en la distribución de los costos de las reformas, y por el creciente uso político de muchos programas públicos”.

Lo importante de esta inteligente versión del resultado social de la década pasada, es que no renuncia al enfoque de mercado, pero acepta sus serios déficit sociales. En lo central, de lo que se trata es de salvar las líneas básicas de la política económica de la década pasada, e incluso la posibilidad de profundizarla, eliminando sus problemas de eficiencia y de ética o, mejor dicho, aislándola de ellos. En momentos en que el tema central del destino peruano, tiene precisamente este tema de fondo, la lectura de este libro es ineludible para los interesados en la política nacional, y francamente recomendable. Estos breves comentarios provocados por la lectura de la obra, no pueden, ni lejanamente, sustituir sus méritos.

• EL PASADO DIFERENTE

Las primeras páginas son una breve evaluación de las condiciones del país a fines del gobierno de Alan García, evidentemente muy negativas en muchos aspectos, hartamente señalados. El diagnóstico del fracaso de la heterodoxia aprista se centra en un patrón ya conocido. Se debería a la inaplicabilidad del control de precios, la expansión irresponsable, al desequilibrio fiscal y a los sesgos en la política comercial implementados en los primeros años; la segunda fase aprista, la hiperinflación de 1987 en adelante serían más una consecuencia de ésta, y por supuesto, se complementarían con un desbarajuste final no exento de corrupción en el manejo público, aunque esto último no se señala, ciñendo el análisis a los aspectos estrictamente económicos.

Este diagnóstico ha tenido una feliz expansión en el mundo político y académico, y ha tenido la utilidad de limitar cualquier posibilidad abierta de política alternativa. Sin embargo, creemos que están aún por escribirse las páginas que analicen algunas causas adicionales, no secundarias. Se tendrán que referir a la forma en que fracasó el control de precios, a la incoherencia entre el discurso alarmista y el pago real de la deuda externa, a las razones del fracaso del *shock* de precios de 1988, gravísimo para la población pero ineficiente como medio de estabilización, a la rebelión fiscal (prácticamente nadie pagaba impuestos como resultado de la absurda estatización de bancos) que no dejó más alternativa que emitir al inestable gobierno. Quién sabe, la verdad esté en el medio: el fracaso aprista fue total, no fue estrictamente económico, sino también moral. Pero reposó también en la conducta de los actores –en su aprovechamiento de las dádivas y en su oposición a las políticas de control y de confiscación– que se tradujo en daños a la economía nacional.

• EL PROCESO ECONÓMICO DE LOS NOVENTA

Se continúa con una exposición muy completa de las medidas de política económica que configuran las políticas de estabilización, ejecutadas principalmente entre 1993, tras el rompimiento democrático y el año 2000. Se incluyen, también, las medidas en el campo social, en especial la reforma laboral hacia la flexibilización, y el denominado “modelo FONCODES” para

el gasto social, en realidad un modelo uniforme de lucha contra la pobreza promovido por el Banco Mundial, en paralelo con las medidas de ajuste estructural.

Se llega entonces al punto crucial del balance del resultado de estas medidas. Este se hace en principio, en el terreno de la macroeconomía. No se puede dejar de reconocer una enorme dosis de equilibrio en este balance. La inflación se redujo, pero en plazos más cortos que en, otras experiencias, hubo un “largo” periodo de crecimiento entre 1993-1997, y a partir de 1998 entramos a la actual etapa de estancamiento, con cifras positivas, pero sobre todo dudosas, de evolución del producto bruto interno. Las características de este crecimiento no serían tan “*reprimarizadas*” como se las califica, ya que la desindustrialización producida sigue la corriente mundial. Hubo en cambio, signos positivos en las inversiones y las reservas, asociados a los procesos de privatización y a la atracción de capitales no necesaria ni principalmente especulativos. Este balance no deja de mencionar el problema mayor del funcionamiento macroeconómico en esta década: el déficit en cuenta corriente alimentado por el déficit de la balanza comercial, tras un crecimiento de importaciones mayor a las exportaciones.

• EL MUNDO DEL TRABAJO

Cuando se evalúan los resultados sobre el mercado laboral, se encuentran nuevos puntos de interés. El primero, es la afirmación de “crecimiento del empleo”, en el sentido de la cantidad de ocupados, considerado como un signo positivo, en contra de la visión de la calidad del empleo, deteriorada durante este periodo. Esta última afirmación es la que tratan de amenguar los autores, utilizando una definición “legalista” de la informalidad, argumentando que parte de la actividad se formalizó por efecto de la inspección y supervisión tributaria, laboral y de la seguridad social. Igualmente, se atribuye al sector privado los progresos del empleo, con una definición amplia de éste que implica al conjunto del trabajo independiente, inclusive al interior del sector informal.

¿Pudo haber mejorado el mercado de trabajo en los noventa, realmente? La pregunta no se puede responder sin observar los salarios y sin otros indicadores. En cuanto a lo primero, se verifica un crecimiento de ingresos en general y salarios en especial entre 1991 y 1997, pero habría que indicar que

luego se estancaron y que los niveles no llegan a ser mejores en términos reales que los del criticado período alanista inflacionario 1985-1990, considerado en su integridad. Hay también una crítica a la permanencia de costos no salariales como obstáculos al empleo, en especial el FONAVI.

Pascó-Font y Saavedra tocan además temas poco revisados y de gran utilidad: el trabajo acortó sus plazos de duración aumentando la rotación laboral, el deterioro del empleo de los hombres adultos (uno de los grandes puntos ciegos de nuestras políticas laborales).

• LA OTRA MIRADA

El aumento de la rotación en el mercado laboral, frecuentemente visto como un mal absoluto y como el signo negativo de la flexibilización y desregulación laboral, nos merece una reflexión adicional. ¿Qué hubiera sucedido con el ajuste económico sobre la población, si los puestos no se "compartían" a través de la rotación? A nuestro entender –aunque los defensores del modelo de ajuste no lo resalten ni ponderen– esta alternativa no fue negativa. Evitó la enorme cola de desempleo que se hubiera generado en el mercado laboral si la estabilidad laboral hubiera permanecido intacta, o bien, evitó la quiebra aun mayor de empresas que la que se dio.

No se puede comprimir la economía de las empresas, en especial de las pequeñas que son el "empleo" peruano, sin pagar la cuenta de alguna manera: si ésta no es la masificación del empleo, la alternativa era la rotación en éste, la conversión de casi todo el desempleo en desempleo de cesantes (personas con experiencia laboral buscando empleo). Con mayor razón si el propio mercado laboral informal se ha saturado. El agotamiento del empleo que ofrecen las calles, y el traslado de las modalidades de búsqueda de ingresos de la población hacia las formas ilegales –prostitución, tráfico de drogas, delincuencia masiva y violencia– son un pesado saldo negativo, si no exclusivamente del modelo, de la ampliación de la brecha entre el crecimiento, sobre todo urbano, de la población, y la falta de disponibilidad de recursos que el ajuste externo ejecuta sobre la población peruana.

También deben estar en la historia económica peruana de los 90 la combinación de estrategias de supervivencia, originalmente creadas por la población, y la asimilación oficial u oficiosa de las organizaciones generadas por estas estrategias, como clientela política de todos los sectores. (Hay por ejemplo, ahora más comedores populares

que en la época del hambre tras el *shock*, y se hallan compartidos por todos los grupos políticos). Es muy difícil distinguir cuánto de la lucha contra la pobreza, era una auténtica preocupación social y cuánto una tergiversación clientelista.

• INDICADORES SOCIALES

Volviendo al trabajo que comentamos, el mismo nos ofrece una apreciación integral de los indicadores sociales para evaluar los efectos de la lucha contra la pobreza(1). No solamente se reducen a constatar los resultados, siempre discutibles y a pesar de las apariencias, arbitrarios, niveles de la pobreza y la pobreza extrema, sino que amplían la descripción social hacia la salud, la educación, el acceso al crédito, la formalización de la propiedad, la infraestructura y servicios básicos. Esta visión permite un enfoque más justo de los esfuerzos desplegados en los noventa en el área social, que sería mezquino tratar de desconocer por una lectura parcial de solamente los ingresos monetarios.

La más polémica afirmación, un largo y discutido tema de los economistas del Banco Mundial, es la relativización de la tesis de que el aumento de la pobreza aumenta también la concentración del ingreso y la desigualdad, y que este fenómeno se habría dado en el Perú. La pobreza habría sido muy alta en 1971-72 (el punto de mejores salarios de nuestra historia) según un estudio de Escobal, Saavedra y Forero, y desde 1971 se habría reducido la dispersión de los ingresos (lo cual no sería extraño por efecto perverso del empobrecimiento que iguala hacia abajo). "La pobreza parece haber tenido una reducción estructural entre 1971 y 1985 y luego haberse movido cíclicamente...mientras que la desigualdad se habría reducido a lo largo del período". Esto significaría que el aplanamiento de la riqueza ha afectado a todos casi por igual, y que no se habría producido como herencia de los noventa un mayor enriquecimiento de los ricos. Como bien indican los autores, el tema es demasiado complejo y está todavía requiriendo de mayores esfuerzos. Factores como la mortalidad diferencial de pobres y ricos, o la emigración, o la ausencia de registro de los ingresos más elevados, precisamente, pueden desvirtuar estudios en este campo.

• OTRA DIGRESIÓN NUESTRA

Aquí tenemos otra pregunta, que en futuros trabajos se podría resolver, por su importancia. ¿Cuál ha sido el costo social del ajuste? La reducción de los ingresos po-

blacionales en los *shock* de 1988 y de 1990, no son inocuos y sus efectos permanecen en la inversión total de la distribución de la renta nacional. Disminuir los recursos de la población en pocos años hasta la mitad, la tercera o cuarta parte, tiene que haber tenido un impacto sobre la calidad de vida, la capacidad intelectual, la salud, el acceso a oportunidades, mucho más grave e intenso que las discutibles variaciones de las líneas de pobreza. No se trata de un ejercicio masoquista. Es necesario saberlo y contrastarlo con las posibilidades de políticas alternativas gradualistas, en especial para estar preparados frente a la posibilidad de que el país vuelva a hallarse ante la misma encrucijada de cuentas económicas y cuentas de la población.

• EL BALANCE

Largamente a favor de los autores, se debe reconocer una serena reflexión final en su balance de los noventa, como indicamos. En la economía se controló la inflación, se atrajeron inversiones y se logró un nivel estable de reservas, pero estamos lejos del crecimiento sostenido y de una economía eficiente, que acumule y distribuya. El empleo ha crecido en cantidad, pero no en calidad, mientras el ingreso solamente se ha recuperado a niveles bajos aún. La situación de 1999 es similar a la de 1989 (lo cual, agregamos, es muy poco saludable), ha habido algún progreso social. Muy importante, en la agenda quedan las necesidades de capitalizar al país –la privatización y las concesiones son una vía, con reformas que la hagan transparente y versátil, funcional a los fines nacionales– pero también capitalizar a las personas a través de la reforma del crédito. Igualmente, se requiere avanzar hacia la reforma del Estado, descentralizándolo, recuperando la carera pública y haciéndolo eficiente. Estas tres prioridades son correctas, en el mar de problemas nacionales, es cierto, debe estar entre lo primero que se debería hacer, y su señalamiento es una muestra más de este trabajo que, repetimos, es necesario leer con atención. (JGBA)

(1) Los autores no han podido llegar a utilizar los cambios recientes en la medición de niveles de pobreza efectuados por el INEI para el período 1997-2000. Otro problema que asumen, es la débil confiabilidad de las Encuestas de Niveles de Vida, cuyos tamaños de muestra fueron pequeños, su metodología muy cuestionable (inmensos formularios y recolecciones indirectas de información) y tuvieron omisiones de cobertura importantes, sobre todo en los años 80.

Escenas Laborales

• DIA NO LABORABLE EL 6 DE JUNIO

Con motivo del fallecimiento del Arquitecto Fernando Belaúnde Terry el día 04.06.2002, se declaró Duelo Nacional los días 4, 5 y 6 de junio, de conformidad a lo señalado en el D.S. N° 044-2002-PCM del 04.06.2002 (05.06.2002). Además, esa misma norma determinó que el día seis sería día no laborable a nivel nacional.

Con la finalidad de **precisar** los alcances de esa norma, se dictó el D.S. N° 004-2002-TR del 05.06.2002 (06.06.2002) norma que señaló que el día 06.06.2002 se consideraba día no laborable para el Sector Público y para el Sector Privado a nivel nacional. Para esos efectos se indicó que los titulares de las entidades del Sector público deberían tomar las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios esenciales que sean indispensables para la sociedad (hospitales, sepelios, agua, etc.). De otro lado se dispuso que en el Sector Privado las horas dejadas de laborar por el día no laborable 06.06.2002, deberían ser compensadas con posterioridad, en la oportunidad que establezca el empleador.

En algunos sectores ha causado cierta desazón y generado múltiples interpretaciones el hecho que la norma que precisa los alcances del día no laborable 06.06.2002 haya sido publicada el mismo día de su goce. Sin embargo cabe señalar que ya el D.S. N° 044-2002-PCM le otorgaba carácter de "día no laborable" y no el de "feriado no laborable".

En consecuencia de estas normas se desprende lo siguiente:

1. Día no laborable: El D.S. N° 044-2002-PCM declaró el 06.06.2002 día no laborable y no día feriado no laborable.

Cabe agregar que de acuerdo a lo establecido en el art. 6 del Dec. Leg. N° 713, el día feriado no laborable conlleva la no realización de trabajo pero el pago

de remuneraciones; es pues una suspensión imperfecta del contrato de trabajo de acuerdo al Art. 11° párrafo in fine del TUO del Dec. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado, por D.S. N° 003-97-TR.

En cambio, el día no laborable, de no disponer una norma expresa lo contrario, no debe ser remunerado de conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 6 del TUO del Dec. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Con la finalidad de salvar el no pago de remuneraciones por un día declarado no laborable por causas ajenas a la voluntad del trabajador, se dictó la precisión contenida en el D.S. N° 004-2002-TR, que ordena el pago a condición que se compense las horas dejadas de laborar.

Así, el día 6 de junio del 2002 no constituye ni suspensión perfecta ni imperfecta del contrato de trabajo, más bien es un traslado de la jornada de trabajo a otra oportunidad, lo que configura una compensación laboral.

2. Trabajador que no laboró el día 06.06.2002: En este caso el trabajador deberá laborar, en la oportunidad que defina el empleador, un número de horas equivalentes a las dejadas de laborar el 06.06.2002. Así por ejemplo, si su jornada ordinaria es de 8 horas compensará ese mismo número de horas; si fueran 5, 6, 7 o 12 horas compensará un número equivalente. La oportunidad de esta compensación no está condicionado a realizarse en el mes siguiente como sí se exige para los feriados no laborables. El empleador definirá la oportunidad, podría ser en diciembre, octubre, julio, setiembre o en otra oportunidad.

3. Trabajador que laboró el día 06.06.2002: El día no laborable trabajado por razones del servicio, no se considera día feriado no laborable, por lo que no se aplica la sobretasa del 100%; simplemente el trabajador no está obligado a laborar horas compensatorias y tampoco el empleador está obligado a otorgar descanso compensatorio.

4. Horas extras el día 06.06.2002: Las horas extras laboradas el día 06.06.2002, se sujetan a las normas ordinarias en materia de sobretiempo. Así, en aplicación del quinto párrafo del art. 9 del Dec. Leg. N° 854 sustituido por Ley N° 27671, las dos primeras horas extras se deben abonar con la tasa del 25% y con la tasa del 35% las restantes, por cuanto ese día 06.06.2002 no es considerado feriado no laborable única situación en la que se paga el 100%.

• VIGENCIA DE DOCUMENTOS AUTORIZADOS POR SUNAT: R. de S. N° 060 2002/SUNAT del 07.06.2002 (10.06.2002)

Las indicadas normas determinan la vigencia máxima de los Comprobantes de Pago por sólo 12 meses y en caso de Recibo de Honorarios por 24 meses.

Cabe señalar que estas normas obviamente incrementarán los gastos de los contribuyentes pues éstos tendrán que imprimir un número menor de Recibos de Honorarios y Facturas.

Y la verdad es que cuando un número menor de recibos se imprime el costo es mayor.

Resulta asimismo contradictorio y carente de lógica tributaria dictar una norma reglamentaria que restringe la vigencia de los Recibos de Honorarios a sólo 24 meses cuando el término prescriptorio es de 4 años.

No se deben dictar normas tributarias que si bien pueden tener una aplicación práctica en otros países, se sustentan en perfiles o apreciaciones burócraticas cuya visión se encuentra apartada de la realidad.

¿Quién es el perjudicado? Solamente existe una respuesta: el contribuyente. ¿Hasta cuando?...

Veamos los alcances de esta norma.

1. FECHA DE VENCIMIENTO

1.1. Los documentos deberán consignar como información impresa **adicional** a la señalada por el Reglamento y las normas que los regulan, la Fecha de Vencimiento, la cual será proporcio-

nada por la SUNAT al momento de solicitar la autorización de impresión y/o importación, conforme a las normas del Reglamento.

Entre tales documentos se comprenden a las Facturas, Recibos de Honorarios Profesionales, Liquidación de Comprobantes, Boletos de Viaje emitidos por las empresas de transporte público interprovincial por carretera o vía férrea, Cartas de Porte Aéreo Nacional, Pólizas de Adjudicación, Guías de Remisión.

1.2. Entre la fecha de presentación de la solicitud de autorización de impresión y/o importación de documentos y la Fecha de Vencimiento que proporcione la SUNAT mediará un plazo de:

a) Veinticuatro (24) meses, tratándose de Recibos por Honorarios.

b) Doce (12) meses, tratándose de los demás documentos.

1.3. La Fecha de Vencimiento deberá consignarse en forma visible y precedida de la frase "Emisión válida hasta ..."

2. EMISION DE LOS DOCUMENTOS.

Adicionalmente al cumplimiento de los requisitos y características señalados en el Reglamento y las Resoluciones de Superintendencia N^{os}. 007-96/SUNAT, 093-96/SUNAT, 044-97/SUNAT y 038-98/SUNAT, para ser considerados como documentos, los mismos deberán tener preimpresa la fecha de vencimiento y ser emitidos como máximo hasta la referida fecha.

3. SANCION. La emisión de documentos con posterioridad a la fecha de vencimiento impresa en el respectivo documento o de aquellos que no contengan preimpresa dicha fecha configurará las infracciones previstas en el Código Tributario.

4. VIGENCIA. La resolución bajo comentario entrará en vigencia a partir del vigésimo primer día calendario siguiente al de su publicación, es decir, el 01 de abril del 2002.

5. CONSIGNACION DE LA FECHA DE VENCIMIENTO. La consignación en los documentos de la fecha de vencimiento como información impresa adicional a la señalada por el Reglamento y las normas que los regulan será aplicable a todos aquellos cuya impresión y/o importación se solicite ante la SU-

NAT a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, 01.04.2002.

6. DOCUMENTOS AUTORIZADOS CON ANTERIORIDAD

1. Los documentos que hayan sido autorizados por la SUNAT con anterioridad a la fecha de vigencia de la resolución bajo comentario podrán seguir siendo usados por los sujetos obligados a emitir documentos hasta por doce meses contados a partir de la fecha de su publicación, es decir, hasta el 09 de junio del 2002.

2. Adicionalmente al cumplimiento de los requisitos y características señalados en el Reglamento y las Resoluciones de Superintendencia N^{os}. 007-96-SUNAT, 093-96/SUNAT, 044-97/SUNAT y 038-98/SUNAT, para ser considerados como documentos aquellos autorizados con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, deberán ser emitidos dentro de los plazos señalados en el numeral 1.

• ELIMINACIÓN DE DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Recientemente ha sido publicada en el Diario El Peruano la Ley N^o 27551, de fecha 07.06.2002 (08.06) (224306), que elimina la discriminación de las personas con discapacidad por deficiencia intelectual y/o física en programas de salud y alimentación a cargo del Estado.

En este sentido en el artículo 1^o de la mencionada norma se establece que en los programas de salud y alimentación que brinda el Estado no se aplicará el requisito de límite de edad establecido por éstos a las personas con discapacidad por deficiencia intelectual y/o física.

Por último, se establece que a partir del 9 de junio (fecha de entrada en vigencia de la ley) en un plazo no mayor de 60 días calendario los órganos encargados de la administración de los programas sociales creados con anterioridad a su vigencia, deberán adecuar sus disposiciones con el objeto de permitir el acceso de las personas con discapacidad intelectual y/o física sin límite de edad. Quedan comprendidos en estos alcances los programas que se creen con posterioridad a la vigencia de esta norma.

Bibliografía

• *Reformas del Mercado Laboral y la Protección Social en la Perspectiva Internacional*

Temas paralelos o convergentes

Editado por Hedva Sarfati y Giuliano Bonoli

ISSA Consultores, Asociación Internacional de Seguridad Social, Suiza

En las últimas dos décadas se han producido grandes cambios en las áreas de la protección social y el mercado laboral.

Los estados de bienestar están siendo reformados, y modernizados; al mismo tiempo los mercados laborales están volviéndose más precarios más feminizados; en algunos países más desiguales y a lo largo del área OCDE, más viejos.

Hoy, la interacción entre los mercados laborales y la protección social es crucial para muchos de los desarrollos sociales y económicos más problemáticos, incluyendo el desempleo, la transformación del trabajo, la "nueva" pobreza e inclusive la demografía.

En contra de esta perspectiva, un equipo interdisciplinario de los principales expertos en mercados laborales y protección social examina varios aspectos de los cambios en las relaciones entre los sistemas de protección social y los mercados laborales. Ellos identificaron y analizaron los temas claves emergentes, como las vinculaciones entre el financiamiento del empleo y la protección social, la adaptación de los sistemas de protección social para los modelos de carrera de las mujeres y el desarrollo de nuevas formas de protección social que se dirigen a la promoción del empleo. A través de una selección de casos de estudio y capítulos comparativos, se resaltan historias de éxito en la adaptación de las políticas de protección social y los mercados laborales.

El libro concluye perfilando las tendencias principales en estas dos áreas, señalando las oportunidades y los riesgos que ellas conllevan y pretendiendo desarrollar los posibles escenarios de futuros.

Algunas inquietudes sobre la nueva Ley de Gratificaciones

La Ley N° 27735 expresa la nueva regulación sobre gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad aplicable a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. Su texto contiene algunas imprecisiones que deberán ser resueltas en el Reglamento a dictarse sobre el particular. Nos referiremos a las principales interrogantes.

1. AMBITO DE APLICACIÓN

Más que el texto mismo de la Ley, han sido los primeros comentaristas de esta norma quienes crearon incertidumbre acerca de los alcances de este beneficio, pretendiendo aplicarlo a quienes se encuentran fuera de los alcances del régimen laboral de la actividad privada. Nos referimos a los contratados bajo el régimen civil de **locación de servicios**, así como aquellos trabajadores independientes perceptores de rentas de la llamada cuarta-quinta categoría.

La confusión que se puede generar sobre este particular no radica en la norma en sí, sino en aquellas situaciones anómalas que pretenden disfrazar una relación laboral bajo la figura de un contrato de locación de servicios.

Es evidente que, en virtud del principio de **primacía de la realidad**, si la contratación de una persona presenta las particularidades propias de una relación laboral (subordinación o dependencia frente a un empleador, sujeción a horarios de trabajo y/o a normas de carácter disciplinario propios de la empresa, entre otras características), al personal que se encuentre dentro de esta condición, le corresponderá las gratificaciones de ley a que hacemos referencia y, si el empleador se negara a otorgarlas, deberá ser la autoridad judicial –mediante la acción legal que podrá ejercitar el interesado– quien disponga el pago de este beneficio, así como de cualquier otro que resulte aplicable por el hecho de existencia de una relación laboral.

De la misma manera, quien cumpla funciones que se ciñan a lo que constituye propiamente una labor **independiente** (locación de servicios u otro equivalente del área civil) no tendrá derecho a las gratificaciones de ley.

2. MONTO DE LAS GRATIFICACIONES

Sobre este particular es necesario precisar que ya no será únicamente la remuneración básica y las de carácter permanente, las que integren el monto a otorgarse. Se incluirá, por consiguiente, cualquier otra cantidad que regularmente perciba el trabajador como **contraprestación de su labor**, siempre que sea de su **libre disposición**.

Sobre este último aspecto surgen algunas dudas que de-

berán ser dilucidadas en el Reglamento. Nos referimos concretamente a aquellas sumas que fueron otorgadas en su oportunidad (10%) para que el trabajador pudiera cubrir el mayor costo del FONAVI (D.L. N° 25981 de 07.12.92), o de cualquiera otra cobertura, generalmente de seguridad social, como sucedió con la Ley N° 26504 de 17.07.95 en que se dispuso un incremento de 3.3% a favor de los trabajadores en razón de que tenían que asumir la totalidad de las aportaciones (11%) al Sistema Nacional de Pensiones. Sobre estos casos existe pronunciamiento de la Corte Suprema (Casación N° 775-97-LIMA, de 26.02.1999) negando carácter de remuneración, precisamente por no ser de libre disposición.

Asimismo, el Reglamento deberá precisar si la **asignación familiar** debe o no constituir elemento integrante de la gratificación. En nuestro concepto no correspondería conformarla, precisamente por no responder a contraprestación de servicios, exigencia ésta determinada en el artículo 2° de la ley que comentamos.

El hecho que el Reglamento de la Ley N° 25129 sobre asignación familiar le haya dado carácter y naturaleza remunerativa en su art. 3°, no resulta suficiente para conferirle tal calidad, ya que la asignación no responde a una labor efectiva realizada por el trabajador, dado que puede darse el caso que de dos personas que cumplen la misma labor, una obtenga esta asignación por el hecho de tener a su cargo uno o más hijos menores de 18 años y, el otro, por carecer de ellos no la perciba. Esta singular realidad resultaría explicable por el hecho de que la **asignación familiar** más que remuneración converge más bien hacia una prestación propia de la seguridad social.

Para otro tipo de remuneraciones distinto al haber básico, o a la remuneración principal, como serían el pago de horas extras, la bonificación por turno o por cargo, los incentivos por producción y cualquier otra bonificación que no esté tipificada como **concepto no remunerativo**, exigirá para integrar la gratificación legal, que su otorgamiento figure, por lo menos, en tres meses dentro del semestre al que corresponda este beneficio.

Consideramos que la aplicación de esta norma no deja de significar un recargo en el monto económico que para el empleador representará cumplir con este beneficio.

3. OPORTUNIDAD DE PAGO

El artículo 5º de la Ley N° 27735 determina que las gratificaciones deben ser abonadas en la primera quincena de julio y/o diciembre, según el caso. Al igual que en la norma anterior (Ley N° 25139), el derecho a percibir el beneficio resulta viable desde el primer día de cada uno de estos meses, no perdiendo tal derecho quien se retire aún antes del 15 de julio o del 15 de diciembre según corresponda, ya que el requisito para su percepción es que el trabajador se encuentre laborando en la **oportunidad en que corresponde percibir el beneficio**, es decir dentro de primera quincena de cada uno de estos meses.

4. GRATIFICACIÓN PROPORCIONAL

La ley considera dos posibilidades:

4.1 En razón del ingreso del trabajador.- Aplicable cuando éste cuenta con menos de 6 meses al servicio del empleador. Sin embargo, no se determina cómo se calcula dicho cómputo, es decir a qué fecha extrema se deben llevar los 6 meses indicados ¿al 30 de junio o al 15 de julio y al 30 de noviembre o al 15 de diciembre, o a la fecha en que realmente se efectivice el pago?

Una solución sería que se adoptara las fechas extremas ya determinadas en la ley para el cálculo respectivo. Esto debería precisarlo el Reglamento.

La proporcionalidad de la gratificación en este caso, sería equivalente a tantas sextas partes como meses completos laborados haya acumulado el trabajador en el semestre hasta el 30 de junio o al 15 de julio o hasta el 30 de noviembre o al 15 de diciembre, según sea el caso, por lo que debería computarse cada mes a partir de la fecha de ingreso del trabajador, siguiendo para ello el criterio señalado en el numeral 2 del artículo 183º del Código Civil. Debe definirse este alcance.

4.2 En razón del cese del trabajador.- Este aspecto constituye una novedad en la Ley N° 27735 aunque el criterio de la proporcionalidad en razón del cese, fue de aplicación normal y constante en la jurisprudencia anterior a la Ley N° 25139 que fue precisamente la que cercenó el derecho a la gratificación a quienes cesaban antes del 1º de julio o 1º de diciembre.

De acuerdo al artículo 7º de la nueva ley, se reconoce también derecho a la gratificación proporcional (tantas sextas partes como meses laborados) a quienes cesen con anterioridad a la oportunidad de su percepción, siempre que "hubieran laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente".

El problema de cómputo vuelve a surgir ¿debe entenderse que el semestre a que se hace referencia es necesariamente el comprendido entre enero y junio, o bien entre julio y diciembre de cada año?. Recordemos que para el Diccionario de la Lengua Española "semestre" es simplemente "el espacio de seis meses" que no tiene porqué coincidir con los meses antes señalados. Consideramos necesario que también este aspecto resulte precisado en el Reglamento.

Una aplicación eficaz y práctica sería considerar los semestres enero-junio y junio-noviembre de cada año.

5. OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA GRATIFICACIÓN PROPORCIONAL

También sobre este particular deberá precisarse la oportunidad de pago, dado que han surgido dos tendencias al respecto. La primera sostiene que el abono de la gratificación proporcional debe hacerse **al momento del cese del trabajador**, por haberse cumplido con tal hecho el supuesto de ley que la hace legalmente posible, interpretación ésta que suscribimos.

La segunda tendencia se inclina a considerar que resultaría también viable postergar el pago hasta el momento determinado por ley para el abono de la gratificación como obligación general, es decir dentro de la primera quincena de los meses de julio o diciembre, según corresponda.

¿Cuál de estas dos interpretaciones resultará válida para el Reglamento?

6. APLICACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD EN CASO DE CESE

La Ley N° 27735 entró en vigencia el 29 de mayo de 2002. Cabe preguntarse, en consecuencia, ¿cuál será la forma correcta de aplicar el pago proporcional, por ejemplo, en la próxima gratificación de julio para quienes cesaron el último día del mes de mayo?

La interrogante vuelve a surgir, pues algunos sostienen que sólo podrán considerarse con derecho a la proporcionalidad aquellos trabajadores que acumulen meses de servicios **a partir de la vigencia de la ley**, no debiendo computarse sextas partes de gratificación por los meses laborados con anterioridad al 29 de mayo.

Los que apoyan este planteamiento manifiestan que reconocer proporcionalidad por los meses laborados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 27735, sería atribuirle carácter **retroactivo**, lo que resulta contrario al dispositivo constitucional (artículo 103º) que niega la posibilidad de aceptar tal efecto, salvo en materia penal.

Sin embargo, también podría interpretarse que por las razones expresadas no configura dicha norma el pretendido efecto retroactivo que se le pretende dar, sino simple acatamiento a lo que ella dispone, al reconocerse legalmente que a partir del 29 de mayo de 2002 se tendrán en cuenta –para efecto de la proporcionalidad de gratificaciones– los meses trabajados con anterioridad al cese, sin establecer limitación distinta a la que se derive de la propia ley.

Entonces este reconocimiento no implicaría retroactividad, pues ésta se daría sólo si se intentara reconocer proporcionalidad gratificacional a favor de aquellos trabajadores que **cesaron con anterioridad al 29 de mayo de 2000**.

No obstante, es necesario que el Reglamento se pronuncie con claridad sobre esta situación.

Deberá definirse además si el cálculo de la gratificación es sólo por meses «completos» o se considerará también proporcionalmente la fracción de mes laborado.

Presentación de información sobre Planilla(s) de Pago e Intermediación Laboral

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha dispuesto la obligación de presentar información relacionada sobre Planilla(s) de Pago del mes de junio de 2002 e Información Estadística Trimestral sobre Empresas y Entidades que realizan Actividad de Intermediación Laboral.

I. DECLARACION JURADA SOBRE INFORMACION DE PLANILLA(S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2002

Como todos los años, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) ha dispuesto, mediante Directiva N° 001-2002-TR/OETP publicada el 03 de junio último, la obligación de los empleadores cuyos trabajadores se encuentren sujetos al régimen laboral de la actividad privada, incluidas las Cooperativas de Trabajadores, de presentar el Formulario «Declaración Jurada sobre Información de Planilla(s) de pago del mes de junio de 2002», siempre que cuenten en total con cinco (5) o más trabajadores, o socios trabajadores, respectivamente.

Adicionalmente, éstas últimas entidades deberán presentar la información que se establece en el Rubro VIII de la norma sobre el número total de socios activos e ingresos mensuales totales (sin céntimos).

Es importante tomar conocimiento de los alcances de esta Directiva por cuanto a partir del 1 de setiembre de 2002 la Autoridad Administrativa, a través de la función inspectiva, verificará su cumplimiento.

1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Como la Hoja Resumen de Planillas, tiene carácter de declaración jurada, el empleador no debe presentar copias de las planillas, reservándose el MTPE el derecho de efectuar la verificación posterior.

En caso de existir sucursales en diferentes provincias, la «Declaración Jurada sobre Información de Planilla(s) de pago del mes de junio de 2002» será presentada a nivel de cada provincia. En aquellos casos en que los empleadores tengan varios centros de trabajo en una misma provincia deberán consolidar la información consignando la dirección del centro de trabajo, de aquella que tiene el mayor número de trabajadores.

Los empleadores que cuenten con la autorización correspondiente para llevar centralizadas sus planillas de pago, presentarán el formulario a nivel de cada provincia, pudiendo efectuar tal presentación en el lugar donde se elaboran las planillas de pago. Los cargos deberán ser enviados a sus respectivas sucursales u otros con el objeto de sustentar el cumplimiento de la Directiva ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

El formulario se presentará en duplicado, sin enmendaduras.

Un aspecto importante a tener en cuenta es que para fines estadísticos la remuneración de cada trabajador debe considerarse por treinta (30) días, independientemente si el trabajador trabajó sólo algunos días del mes, está de vacaciones, subsidio o licencia con goce de haber.

2. CRONOGRAMA Y LUGAR DE RECEPCIÓN

El cronograma para la recepción de la Declaración Jurada del mes de junio del presente año figura en el Anexo N° 1 de la Directiva mencionada comprendiendo el período entre el 8 y el 26 de julio de 2002.

En Lima Metropolitana (provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao) la información será presentada en la sede central del MTPE, Av. Salaverry N° 655 (Playa de Estacionamiento) Jesús María, de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.

En las circunscripciones del departamento de Lima la recepción se efectuará en las Zonas Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de Huacho o Cañete según corresponda.

En los demás departamentos los documentos se recibirán en las Direcciones Regionales, Direcciones Subregionales o en las Zonas de Trabajo y Promoción del Empleo, según la ubicación geográfica del establecimiento.

CRONOGRAMA PARA LA RECEPCION DE LA "DECLARACION JURADA SOBRE INFORMACION DE PLANILLA(S) DE PAGO" DEL MES DE JUNIO DE 2002	
REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE (ULTIMO DIGITO)	FECHA
0-1	8, 9 y 10 de julio
2-3	11, 12 y 15 de julio
4-5	16, 17 y 18 de julio
6-7	19, 22 y 23 de julio
8-9	24, 25 y 26 de julio

3. PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

Dos son las situaciones consideradas como extemporáneas:

neas en la presentación de la Declaración Jurada sobre Información de Planilla(s) de Pago:

- Cuando se presenta a partir del día siguiente del vencimiento de los plazos establecidos en el cronograma antes señalado;
- Cuando una vez presentado el formulario el empleador requiera efectuar cualquier modificación posterior ya sea con respecto al número de trabajadores y/o remuneraciones.

La presentación extemporánea se realizará del 27 de julio al 31 de agosto de 2002, previo pago de la multa respectiva de acuerdo a la escala siguiente:

MONTO DE MULTAS QUE DEBERAN SER ABONADAS POR LOS EMPLEADORES QUE NO CUMPLIERAN CON PRESENTAR OPORTUNAMENTE LA DECLARACION JURADA		
Nº DE TRABAJADORES	% UIT	MONTO DE LA MULTA (En Nuevos Soles)
1-4	3%	93.00
5-9	5%	155.00
10-20	8%	248.00
21-50	12%	372.00
51-100	15%	465.00
101-500	25%	775.00
501 a más	30%	930.00

Toda presentación que se efectúe con fecha posterior al 31 de agosto origina la obligación de pagar la multa antes reseñada más los intereses que se generen desde el 1 de setiembre de 2002 hasta la fecha efectiva de cumplimiento. Para la presentación extemporánea los empleadores deberán cumplir lo reseñado en el punto 2 y además deberán adjuntar el comprobante de pago original de la multa abonada a nombre del MTPE en el Banco de la Nación (mediante el Sistema de Teleproceso) al Código de Multas N° 5290 para las Direcciones Regionales o en la cuenta corriente respectiva.

El empleador efectuará la presentación con una carta simple para Lima Metropolitana en la Oficina de Trámite Documentario y para las dependencias regionales y Zonas de Trabajo en el lugar que sobre el particular indiquen las mismas.

II. FORMATO DE «INFORMACION ESTADISTICA TRIMESTRAL: EMPRESAS Y ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION LABORAL»

Por Ley N° 27626 se regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicio y de las Cooperativas de Trabajadores, cuyo objeto es regular la intermediación laboral del régimen laboral de la actividad privada. En el art. 18° de este dispositivo se señala que la Autoridad Administrativa de Trabajo aprobará el formato correspondiente; en este sentido, mediante R.M. N° 130-2002-TR, de 21.05.2002 (26.05.2002) se aprobó el Formato de Información Estadística Trimestral: Empresas y Entidades que realizan Actividad

de Intermediación Laboral que contendrá los datos de la entidad y el volumen de la fuerza laboral de la empresa (de los trabajadores y de la empresa usuaria)

En consecuencia, estas entidades están obligadas a presentar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la información requerida en el formato que fue publicado el día domingo 26 de mayo de 2002 en el Diario El Peruano.

En este formato, en primer lugar, deberá consignarse los datos de la entidad que realiza actividades de Intermediación laboral, tales como el número de RUC, número de Registro, dirección, fax, teléfono, etc.

En segundo lugar, datos referidos al volumen de la fuerza laboral en la empresa: de los trabajadores y de la empresa usuaria.

En el Anexo 1 de la norma se consignan los períodos trimestrales, las fechas de referencia y las fechas de presentación, como veremos a continuación:

ANEXO 1		
PERIODOS	FECHAS DE REFERENCIA	FECHAS DE PRESENTACION
1er. Trimestre	31 de enero 28 febrero 31 marzo	Primera semana de abril
2do. Trimestre	30 abril 31 de mayo 30 de junio	Primera semana de julio
3er. Trimestre	31 de julio 31 de agosto 30 de setiembre	Primera semana de octubre
4to. Trimestre	31 de octubre 30 de noviembre 31 de diciembre	Primera semana de enero

Desarrollamos a continuación los plazos de presentación a partir del segundo trimestre.

2do. Trimestre	30 abril 31 de mayo 30 de junio	Del lunes 01.07.2002 Al viernes 05.07.2002
3er. Trimestre	31 de julio 31 de agosto 30 de setiembre	Del martes 01.10.2002 Al lunes 07.10.2002
4to. Trimestre	31 de octubre 30 de noviembre 31 de diciembre	Del jueves 02 al martes 07 del 2003 (1)

(1) El día 1º de enero es feriado.

Aportes en el Sistema Privado de Pensiones

La Superintendencia de Banca y Seguros, en cumplimiento a lo dispuesto en el Título V del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP informa lo siguiente:

1) FACTOR MENSUAL "A" (FM"A") a aplicar para deudas previsionales hasta el mes de Junio de 2002.

MES DE VENCIMIENTO (1)	AÑO DE VENCIMIENTO									
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Enero	---	1,09831755	1,09313562	1,07593391	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02015651	1,01653772
Febrero	---	1,08839493	1,07447399	1,07372343	1,02238223	1,02238223	1,02238223	1,02319080	1,01818825	1,01492541
Marzo	---	1,09831755	1,08277526	1,07741604	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02015651	1,01550386
Abril	---	1,09500000	1,07995460	1,07859360	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,01950000	1,01500000
Mayo	---	1,09831755	1,08272712	1,07442175	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02015651	1,01550386
Junio	---	1,09500000	1,07995460	1,07321300	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,01950000	1,01500000
Julio	---	1,09831755	1,08272712	1,07875366	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01860555	
Agosto	1,10350026	1,09831755	1,07775502	1,07830587	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01860555	
Setiembre	1,09500000	1,09000000	1,07415841	1,07702573	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02200000	1,01800000	
Octubre	1,09831755	1,09313562	1,07666392	1,08054049	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01860555	
Noviembre	1,09500000	1,09000000	1,07320150	1,07829584	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02200000	1,01800000	
Diciembre	1,09831755	1,09313562	1,07479491	1,07439763	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01653772	

El factor A es calculado sobre la base de la tasa de interés moratorio efectiva mensual establecida en 1.50% para un período mensual de 30 días (Circular SBS N° AFP-017-2002).

(1) El mes de vencimiento o mes en el que se origina la deuda corresponde al mes en que se debieron pagar los aportes y cargos previsionales.

FACTOR MENSUAL "B" (FM"B") a aplicar para deudas previsionales hasta el mes de diciembre de 1996.

MES DE VENCIMIENTO (1)	AÑO DE VENCIMIENTO			
	1993	1994	1995	1996
Enero	---	1,01935345	1,00720807	1,00784764
Febrero	---	1,01849219	1,00678146	1,00969344
Marzo	---	1,02125722	1,00722406	1,01138169
Abril	---	1,01994775	1,00958868	1,01384612
Mayo	---	1,01959898	1,01203842	1,01302151
Junio	---	1,01526101	1,01063219	1,00992002
Julio	---	1,01171127	1,00906057	1,00711165
Agosto	1,02583087	1,00945889	1,00760684	1,00883359
Setiembre	1,02332605	1,01187520	1,00804525	1,00920669
Octubre	1,02348880	1,01011332	1,00687239	1,00903208
Noviembre	1,01875705	1,00776812	1,00646538	1,00662534
Diciembre	1,01629637	1,00695919	1,00736649	1,00524519

(1) El mes de vencimiento o mes en el que se origina la deuda corresponde al mes en que se debieron pagar los aportes y cargos previsionales.

El Factor Mensual "B" (FM"B") a aplicar para deudas previsionales a partir del mes de enero de 1997 corresponde a la unidad (1.00).

De esta forma, sobre la base de los Factores Mensuales antes señalados, se determina de forma separada el Factor Acumulado "A" y el Factor Acumulado "B" para la deuda respectiva, lo cual se logra de la siguiente forma:

$$FA_{VI} = FM_{V}^{(N-5)/N} * FM_{V+1} * \dots * FM_{T-1} * FM_{T}^{X/N}$$

FA : Factor Acumulado a determinar "A" o "B", según corresponda.

FM : Factor Mensual "A" o "B", según corresponda.

V : Mes de vencimiento o aquél en que se origina la deuda (mes de pago original de los aportes previsionales).

T : Mes de regularización o pago de la deuda.

N : Número de días que tiene el mes en cuestión.

X : Día de pago en el mes de regularización de la deuda.

Por tanto, el monto actualizado de la deuda a cancelar se determina de la siguiente forma:

Deuda Actualizada = Deuda Original + {Deuda Original * (FA "A" + FA "B" - 2)}

FACTOR DE ACTUALIZACION B: 1,00000000

2) Los intereses moratorios para los pagos vencidos durante el mes de Junio de 2002 empezarán a computarse a partir del sexto día hábil del referido mes.

Más información: WEB:<http://www.sbs.gob.pe/spp/fmorosidad.htm> En esta dirección web, se puede conocer el monto actualizado de su deuda previsional.

Seguro Social en Salud: Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y Regímenes Especiales (1 y2)

TABLA N° 1: Factores para determinar Interés Moratorio (TIM - ESSALUD: 1.6% mensual simple)

DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR
1	0.001	61	0.032	121	0.064	181	0.096	241	0.128	301	0.160
2	0.001	62	0.033	122	0.065	182	0.096	242	0.128	302	0.160
3	0.002	63	0.033	123	0.065	183	0.097	243	0.129	303	0.161
4	0.002	64	0.034	124	0.066	184	0.098	244	0.129	304	0.161
5	0.003	65	0.034	125	0.066	185	0.098	245	0.130	305	0.162
6	0.003	66	0.035	126	0.067	186	0.099	246	0.130	306	0.162
7	0.004	67	0.036	127	0.067	187	0.099	247	0.131	307	0.163
8	0.004	68	0.036	128	0.068	188	0.100	248	0.131	308	0.163
9	0.005	69	0.037	129	0.068	189	0.100	249	0.132	309	0.164
10	0.005	70	0.037	130	0.069	190	0.101	250	0.133	310	0.164
11	0.006	71	0.038	131	0.069	191	0.101	251	0.133	311	0.165
12	0.006	72	0.038	132	0.070	192	0.102	252	0.134	312	0.165
13	0.007	73	0.039	133	0.070	193	0.102	253	0.134	313	0.166
14	0.007	74	0.039	134	0.071	194	0.103	254	0.135	314	0.166
15	0.008	75	0.040	135	0.072	195	0.103	255	0.135	315	0.167
16	0.008	76	0.040	136	0.072	196	0.104	256	0.136	316	0.167
17	0.009	77	0.041	137	0.073	197	0.104	257	0.136	317	0.168
18	0.010	78	0.041	138	0.073	198	0.105	258	0.137	318	0.169
19	0.010	79	0.042	139	0.074	199	0.105	259	0.137	319	0.169
20	0.011	80	0.042	140	0.074	200	0.106	260	0.138	320	0.170
21	0.011	81	0.043	141	0.075	201	0.107	261	0.138	321	0.170
22	0.012	82	0.043	142	0.075	202	0.107	262	0.139	322	0.171
23	0.012	83	0.044	143	0.076	203	0.108	263	0.139	323	0.171
24	0.013	84	0.045	144	0.076	204	0.108	264	0.140	324	0.172
25	0.013	85	0.045	145	0.077	205	0.109	265	0.140	325	0.172
26	0.014	86	0.046	146	0.077	206	0.109	266	0.141	326	0.173
27	0.014	87	0.046	147	0.078	207	0.110	267	0.142	327	0.173
28	0.015	88	0.047	148	0.078	208	0.110	268	0.142	328	0.174
29	0.015	89	0.047	149	0.079	209	0.111	269	0.143	329	0.174
30	0.016	90	0.048	150	0.080	210	0.111	270	0.143	330	0.175
31	0.016	91	0.048	151	0.080	211	0.112	271	0.144	331	0.175
32	0.017	92	0.049	152	0.081	212	0.112	272	0.144	332	0.176
33	0.017	93	0.049	153	0.081	213	0.113	273	0.145	333	0.176
34	0.018	94	0.050	154	0.082	214	0.113	274	0.145	334	0.177
35	0.019	95	0.050	155	0.082	215	0.114	275	0.146	335	0.178
36	0.019	96	0.051	156	0.083	216	0.114	276	0.146	336	0.178
37	0.020	97	0.051	157	0.083	217	0.115	277	0.147	337	0.179
38	0.020	98	0.052	158	0.084	218	0.116	278	0.147	338	0.179
39	0.021	99	0.052	159	0.084	219	0.116	279	0.148	339	0.180
40	0.021	100	0.053	160	0.085	220	0.117	280	0.148	340	0.180
41	0.022	101	0.054	161	0.085	221	0.117	281	0.149	341	0.181
42	0.022	102	0.054	162	0.086	222	0.118	282	0.149	342	0.181
43	0.023	103	0.055	163	0.086	223	0.118	283	0.150	343	0.182
44	0.023	104	0.055	164	0.087	224	0.119	284	0.151	344	0.182
45	0.024	105	0.056	165	0.087	225	0.119	285	0.151	345	0.183
46	0.024	106	0.056	166	0.088	226	0.120	286	0.152	346	0.183
47	0.025	107	0.057	167	0.089	227	0.120	287	0.152	347	0.184
48	0.025	108	0.057	168	0.089	228	0.121	288	0.153	348	0.184
49	0.026	109	0.058	169	0.090	229	0.121	289	0.153	349	0.185
50	0.027	110	0.058	170	0.090	230	0.122	290	0.154	350	0.186
51	0.027	111	0.059	171	0.091	231	0.122	291	0.154	351	0.186
52	0.028	112	0.059	172	0.091	232	0.123	292	0.155	352	0.187
53	0.028	113	0.060	173	0.092	233	0.123	293	0.155	353	0.187
54	0.029	114	0.060	174	0.092	234	0.124	294	0.156	354	0.188
55	0.029	115	0.061	175	0.093	235	0.125	295	0.156	355	0.188
56	0.030	116	0.061	176	0.093	236	0.125	296	0.157	356	0.189
57	0.030	117	0.062	177	0.094	237	0.126	297	0.157	357	0.189
58	0.031	118	0.063	178	0.094	238	0.126	298	0.158	358	0.190
59	0.031	119	0.063	179	0.095	239	0.127	299	0.158	359	0.190
60	0.032	120	0.064	180	0.095	240	0.127	300	0.159	360	0.191

Aplicable a: Desde el 01.01.2002 al 31.12.2002: Seguro Regular, Seguro Agrario dependiente.
Deudas de regímenes especiales, seguro complementario de trabajo de riesgo, seguro agrario independiente, fondo de derechos sociales del artista, Reembolso por prestaciones otorgadas a trabajadores y derechohabientes de empleadores morosos y multas no tributarias.

Calendario Tributario y de otros Conceptos: R. de S. N° 144-2001/SUNAT (29.12.2001) y normas especiales

① PERIODO AL QUE CORRESPONDE EL TRIBUTO ② MES DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO

CONCEPTO	ULTIMO DIGITO DEL R.U.C. DEL CONTRIBUYENTE																			
	0		1		2		3		4		5		6		7		8		9	
	① MAY. ② JUN.	JUN. JUL.	MAY. JUN.	JUN. JUL.	MAY. JUN.	JUN. JUL.	MAY. JUN.	JUN. JUL.	MAY. JUN.	JUN. JUL.	MAY. JUN.	JUN. JUL.	MAY. JUN.	JUN. JUL.	MAY. JUN.	JUN. JUL.	MAY. JUN.	JUN. JUL.	MAY. JUN.	JUN. JUL.
• Declaración Jurada y Pago del IGV e ISC (*) (Dec. Leg. N° 821)	13.06.02	12.07.02	14.06.02	15.07.02	17.06.02	16.07.02	18.06.02	17.07.02	19.06.02	18.07.02	20.06.02	19.07.02	21.06.02	22.07.02	24.06.02	09.07.02	11.06.02	10.07.02	12.06.02	11.07.02
• ESSALUD - Régimen General (1)	13.06.02	12.07.02	14.06.02	15.07.02	17.06.02	16.07.02	18.06.02	17.07.02	19.06.02	18.07.02	20.06.02	19.07.02	21.06.02	22.07.02	24.06.02	09.07.02	11.06.02	10.07.02	12.06.02	11.07.02
- Grupos Especiales (1)	13.06.02	12.07.02	14.06.02	15.07.02	17.06.02	16.07.02	18.06.02	17.07.02	19.06.02	18.07.02	20.06.02	19.07.02	21.06.02	22.07.02	24.06.02	09.07.02	11.06.02	10.07.02	12.06.02	11.07.02
• ONP (1)	13.06.02	12.07.02	14.06.02	15.07.02	17.06.02	16.07.02	18.06.02	17.07.02	19.06.02	18.07.02	20.06.02	19.07.02	21.06.02	22.07.02	24.06.02	09.07.02	11.06.02	10.07.02	12.06.02	11.07.02
• Pagos a Cuenta y Retenciones del Impuesto a la Renta, incluye RER	13.06.02	12.07.02	14.06.02	15.07.02	17.06.02	16.07.02	18.06.02	17.07.02	19.06.02	18.07.02	20.06.02	19.07.02	21.06.02	22.07.02	24.06.02	09.07.02	11.06.02	10.07.02	12.06.02	11.07.02
• IES (Ex FONAVI)	13.06.02	12.07.02	14.06.02	15.07.02	17.06.02	16.07.02	18.06.02	17.07.02	19.06.02	18.07.02	20.06.02	19.07.02	21.06.02	22.07.02	24.06.02	09.07.02	11.06.02	10.07.02	12.06.02	11.07.02
• SENCICO	13.06.02	12.07.02	14.06.02	15.07.02	17.06.02	16.07.02	18.06.02	17.07.02	19.06.02	18.07.02	20.06.02	19.07.02	21.06.02	22.07.02	24.06.02	09.07.02	11.06.02	10.07.02	12.06.02	11.07.02
• SENATI (2)	18.06.02	16.07.02	18.06.02	16.07.02	18.06.02	16.07.02	18.06.02	16.07.02	18.06.02	16.07.02	18.06.02	16.07.02	18.06.02	16.07.02	18.06.02	16.07.02	18.06.02	16.07.02	18.06.02	16.07.02
• APORTES A LAS AFP: - En Cheque (3)	05.06.02	03.07.02	05.06.02	03.07.02	05.06.02	03.07.02	05.06.02	03.07.02	05.06.02	03.07.02	05.06.02	03.07.02	05.06.02	03.07.02	05.06.02	03.07.02	05.06.02	03.07.02	05.06.02	03.07.02
- En Efectivo (4)	07.06.02	05.07.02	07.06.02	05.07.02	07.06.02	05.07.02	07.06.02	05.07.02	07.06.02	05.07.02	07.06.02	05.07.02	07.06.02	05.07.02	07.06.02	05.07.02	07.06.02	05.07.02	07.06.02	05.07.02
- Declaración sin pago (4)	07.06.02	05.07.02	07.06.02	05.07.02	07.06.02	05.07.02	07.06.02	05.07.02	07.06.02	05.07.02	07.06.02	05.07.02	07.06.02	05.07.02	07.06.02	05.07.02	07.06.02	05.07.02	07.06.02	05.07.02
- Pago de la deuda hasta ... (5)	21.06.02	19.07.02	21.06.02	19.07.02	21.06.02	19.07.02	21.06.02	19.07.02	21.06.02	19.07.02	21.06.02	19.07.02	21.06.02	19.07.02	21.06.02	19.07.02	21.06.02	19.07.02	21.06.02	19.07.02
• RUS	13.06.02	12.07.02	14.06.02	15.07.02	17.06.02	16.07.02	18.06.02	17.07.02	19.06.02	18.07.02	20.06.02	19.07.02	21.06.02	22.07.02	24.06.02	09.07.02	11.06.02	10.07.02	12.06.02	11.07.02
• CONAFOVICER (6)	17.06.02	15.07.02	17.06.02	15.07.02	17.06.02	15.07.02	17.06.02	15.07.02	17.06.02	15.07.02	17.06.02	15.07.02	17.06.02	15.07.02	17.06.02	15.07.02	17.06.02	15.07.02	17.06.02	15.07.02

(*) Rige también para el ISC; salvo que se aplique un calendario especial, como en el caso del ISC que afecta a los combustibles. (1) Los plazos para la presentación y/o pago de las aportaciones de Seguro Social de Salud - ESSALUD- y la Oficina de Normalización Previsional -ONP- correspondientes a los periodos tributarios de julio a diciembre de 1999 son los establecidos en la R. de S. N° 044-99-SUNAT y a partir del periodo tributario de enero del 2000 son los establecidos en la R. de S. N° 001-2000/SUNAT y la R. de S. N° 072-2000/SUNAT. (2) Doce primeros días hábiles del mes. (3) Tres primeros días hábiles del mes. (4) Cinco primeros días hábiles del mes. (5) ... Diez días siguientes luego de presentar la Declaración sin Pago; en este caso, se reduce en 50% el pago de intereses. (6) Quince primeros días calendario.

Impuesto a la Renta 2002: Rentas de 4ta. y 5ta. Categorías

TUO de la LIR-99 (D. S. N° 054-99-EF de 13.04.99)

- **RENDA BRUTA DE QUINTA CATEGORIA**
Comprende, además de las originadas en el trabajo personal, "los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere y cuando el usuario proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda". (TUO-LIR-99, Art. 34°).

- **DEDUCCIÓN ANUAL SOBRE RENTAS DE 4TA. Y 5TA. CATEGORIAS**
(D.S. N° 145-2000-EF DE 26.12.2000)

AÑO 2002	BASE DE CALCULO	1 UIT S/.	MONTO ANUAL A DEDUCIR
ENE.	7 UIT	3,100.00	S/. 21,700.00

- **TABLA PARA CALCULAR EL IMPUESTO A LA RENTA 2002**

Retenciones y Pagos a Cuenta de Personas Naturales

RENDA GLOBAL IMPONIBLE (IR) TUO de la LIR, Art. 53° (D.S. N° 054-99-EF) y Ley N° 27513

FORMULA PARA CALCULAR EL IMPUESTO (I)

BASE DE CALCULO	EQUIVALENCIA EN NUEVOS SOLES	TASA %	FORMULA
HASTA 27 UIT	Hasta S/. 83,700.00	15%	$I = (0.15 \times R)$
MAS DE 27 UIT HASTA 54 UIT	Más de S/. 83,700.00 Hasta S/. 167,400.00	21%	$I = (0.21 \times R) - 5,022$
MAS DE 54 UIT	Más de S/. 167,400.00	27%	$I = (0.27 \times R) - 15,066$

- **RETENCIONES SOBRE RENTAS DE 4ta. CATEGORIA: (TUO-LIR-99, Art. 74°).**
a) 10% de la renta bruta abonada o acreditada. (Ver D.S. N° 003-2001-EF de 05.01.2001 (06.01.2001); b) Ya no se aplica a partir de 1999 el 5% de la suma total abonada o acreditada, en caso de contratos a suma alzada si no se expresa por separado el importe de los honorarios.

ANEXO N° 1: NUEVAS TASAS DE APORTACIONES DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO
Acuerdo C. D. N° 41-14-ESSALUD-99 de 01.07.99 (16.07.99)

DESCRIPCION	NIVEL	TASA BASICA (a)	TASA ADICIONAL (b)	TOTAL (a+b)	IGV (c)	COTIZACION TOTAL (a+b+c)
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
SERVICIOS SOCIALES DE SALUD	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNITARIOS	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.19%	1.23%
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.19%	1.23%
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.19%	1.23%
CONSTRUCCION	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.23%	1.53%
EXTRACCION DE MADERA	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.23%	1.53%
PESCA	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.23%	1.53%
EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	IV	0.53%	1.02%	1.55%	0.28%	1.83%

ANEXO N° 2: DESCUENTOS Y RECARGOS EN LA TASA DE APORTACION AL S.C.T.R.

1) DESCUENTO POR NUMERO DE TRABAJADORES

N° DE TRAB. INSCRITOS	DESCUENTO AUTOMÁTICO (%)
DE 100 A 300	5%
DE 301 A 500	10%
DE 501 A 1000	15%
DE 1001 A 2000	20%
DE 2001 A 3000	25%
MAS DE 3,000	35%

(*) Los descuentos se efectuarán por el número de trabajadores asegurados de la empresa.

2) RECARGOS Y DESCUENTOS POR CUMPLIMIENTO DE MEDIAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

NIVEL	CONDICIONES	RECARGO
NIVEL 1	Empresas que no alcanzan a cumplir con la totalidad de sus obligaciones en materia de higiene y seguridad industrial.	Recargo 10%
NIVEL 2	Empresas que cumplen con la totalidad de sus obligaciones en materia de higiene y seguridad industrial.	Sin recargo ni descuento
NIVEL 3	Empresas que superan las obligaciones exigidas por la normalidad vigente.	Descuento 20%

3) RECARGO O DESCUENTO ANUAL SEGUN TASA DE RIESGO

TASA DE RIESGO DEL AÑO ANTERIOR	TASA ADICIONAL %
Menor que 45	0,00
Entre 46 y 100	0,43
Entre 101 y 140	0,85
Entre 141 y 200	1,28
Entre 201 y 250	1,70
Entre 251 y 300	2,13
Entre 301 y 360	2,55
Entre 361 y 480	3,40
Entre 481 y 600	4,25
Entre 601 y 700	5,10
Entre 701 y 830	5,95
Más de 830	6,80

Tasa de Riesgo = $\frac{\text{N° días perdidos}}{\text{N° Trabajadores}} \times 100$

4) APORTACION MINIMA: 0,50%

Tasa de Riesgo: Indica el total de días perdidos (incapacidad temporal) por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por cada cien trabajadores de la entidad empleadora.
Días perdidos: Total de días de incapacidad temporal (descansos médicos) en un año por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
N° Trabajadores: Será el promedio de trabajadores sujetos a cotización en cada uno de los periodos de pago durante el año analizado.
Tasa adicional de Recargo o descuento: Será la cotización equivalente a la tasa de riesgo, establecida con la fórmula precedente y sustituirá a la Tasa adicional por riesgo presunto establecida a la suscripción del contrato.

Principales Dispositivos Legales

APRUEBAN FORMATO DE "INFORMACIÓN ESTADÍSTICA TRIMESTRAL: EMPRESAS Y ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN LABORAL" (26.05.2002) (223670)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 130-2002-TR

Lima, 21 de mayo de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27626 se regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores, cuyo objeto es regular la intermediación laboral del régimen laboral de la actividad privada, así como cautelar adecuadamente los derechos de los trabajadores;

Que, el Artículo 18° de la precitada Ley señala que la Autoridad Administrativa de Trabajo aprobará el formato pertinente, el mismo, que permitirá una adecuada aplicación de la Ley y su Reglamento;

Con la conformidad del Viceministro de Trabajo, del Secretario General de este Portafolio y con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y, el Artículo 18° de la Ley N° 27626, Ley que regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Formato de "INFORMACIÓN ESTADÍSTICA TRIMESTRAL: EMPRESAS Y ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN LABORAL", el mismo, que contendrá los datos de la entidad y volumen de la fuerza laboral en la empresa (de los trabajadores y de la empresa usuaria), estando tales entidades obligadas a presentar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la información requerida en el presente formato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEY N° 27735 (28.05.2002) (223758)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LAS GRATIFICACIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL REGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD

Artículo 1°.- Objeto y campo de aplicación

La presente Ley establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad.

Este beneficio resulta de aplicación sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajador.

Artículo 2°.- Monto de las gratificaciones

El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio.

Para este efecto, se considera como remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea su origen o la denominación que se le dé, siempre que sean de su libre disposición. Se excluyen los conceptos contemplados en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

Artículo 3°.- Remuneración regular

Se considera remuneración regular aquella percibida habitualmente por el trabajador, aun cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos.

Tratándose de remuneraciones de naturaleza variable o imprecisa, se considera cumplido el requisito de regularidad si el trabajador las ha percibido, cuando menos, en alguna oportunidad en tres meses durante el semestre correspondiente. Para su incorporación a la gratificación se suman los montos percibidos y el resultado se divide entre seis.

Artículo 4°.- Remuneración imprecisa

El monto de las gratificaciones, para los trabajadores de remuneración imprecisa, se calculará en base al promedio de la remuneración percibida en los últimos seis meses anteriores al 15 de julio y 15 de diciembre, según corresponda.

Artículo 5°.- Oportunidad de pago

Las gratificaciones serán abonadas en la primera quincena de los meses de julio y de diciembre, según el caso.

Artículo 6°.- Requisitos para percibir el derecho

Para tener derecho a la gratificación es requisito que el trabajador se encuentre laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio o estar en uso del descanso vacacional, de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidentes de trabajo, salvo lo previsto en artículo siguiente.

En caso que el trabajador cuente con menos de seis meses, percibirá la gratificación en forma proporcional a los meses laborados, debiendo abonarse conforme al Artículo 5° de la presente Ley.

Artículo 7°.- Gratificación proporcional

Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados.

Artículo 8°.- Incompatibilidad para la percepción del beneficio

La percepción de las gratificaciones previstas en la presente Ley, es incompatible con cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar que con igual o diferente denominación, se reconozca al trabajador a partir de la vigencia de la presente ley en cumplimiento de las disposiciones legales especiales, convenios colectivos o costumbre, en cuyo caso deberá otorgarse el que sea más favorable.

Artículo 9°.- Derogatoria de la Ley N° 25139

Deróguese la Ley N° 25139 y demás normas que se opongan a la presente Ley.

Artículo 10°.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCIA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VILLARAN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

DECLARAN DUELO NACIONAL LOS DIAS, 4, 5 Y 6 DE JUNIO POR FALLECIMIENTO DEL EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA FERNANDO BELAUDE TERRY (05.06.2002) (224156)

DECRETO SUPREMO N° 044-2002-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el ex Presidente Fernando Belaunde Terry, durante toda su vida pública, aportó de manera decisiva con su ejemplo y conducta cívicas a la exaltación y a la práctica del respeto a la discrepancia política, a la tolerancia, a la libertad de prensa y la concertación como fundamentos de la vida democrática del país;

Que la integridad moral, el patriotismo y el amor al Perú, así como el magisterio profesional, cívico y político que el arquitecto Fernando Belaunde Terry lega al país, son conductas ejemplares que la Nación debe honrar y deben servir de ejemplo a la juventud e inspirar la reconciliación entre los peruanos y el logro del consenso nacional, en torno a la democracia, el culto a los valores éticos y el respeto a los derechos humanos, como bases insustituibles de la vida política nacional;

Que, el Gobierno Constitucional de la República, haciéndose eco del profundo y unánime sentimiento de pesar nacional, tiene la obligación de honrar y exaltar a un peruano ilustre que, como el arquitecto Fernando Belaunde Terry, ha contribuido decisivamente al desarrollo del Perú, a la revaloración de la identidad nacional y a la afirmación democrática y cívica del país;

De conformidad con lo dispuesto en el ceremonial diplomático del Estado;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declárese Duelo Nacional los días 4, 5 y 6 de junio de 2002, por el fallecimiento del arquitecto Fernando Belaunde Terry, ex Presidente Constitucional de la República, siendo el 6 de junio de 2002 día no laborable a nivel nacional.

Artículo 2°.- Otorgar a los funerales del señor ex Presidente de la República, arquitecto Fernando Belaunde Terry, las Honras Fúnebres correspondientes a los Presidentes de la República en ejercicio.

Artículo 3°.- Disponer que el Pabellón Nacional sea izado a media asta en todos los edificios públicos, instalaciones militares, bases, buques, locales policiales y demás dependencias del Estado en todo el territorio nacional, durante los días declarados como Duelo Nacional.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Justicia y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

CECILIA BLONDET MONTERO
Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano
Encargada de la Cartera de Relaciones Exteriores

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia
FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

PRECISAN ALCANCES DEL D.S. N° 044-2002-PCM EN LO RELATIVO A LA DECLARACION DEL 6 DE JUNIO COMO DIA NO LABORABLE A NIVEL NACIONAL (05.06.2002) (224192)

DECRETO SUPREMO N° 004-2002-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de junio de 2002 se ha producido el fallecimiento del arquitecto Fernando Belaunde Terry, ex Presidente Constitucional de la República;

Que, por tal motivo mediante Decreto Supremo N° 044-2002-PCM se ha declarado Duelo Nacional los días 4, 5 y 6 de junio de 2002, siendo el 6 de junio de 2002 día no laborable a nivel nacional;

Que, a tal efecto resulta necesario precisar los alcances de la citada norma respecto a la declaración del 6 de junio de 2002 como día no laborable a nivel nacional;

De conformidad con el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Precísase que el día 6 de junio de 2002 se considera día no laborable para el Sector Público y para el Sector Privado a nivel nacional.

Artículo 2°.- Los titulares de las entidades del Sector Público tomarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad.

Artículo 3°.- En el Sector Privado las horas dejadas de laborar por el día no laborable, a que se refiere el Artículo 1°, serán compensadas con posterioridad en la oportunidad que establezca el empleador.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio de dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DANILNO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO VILLARAN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Legislación Sumillada

Del 23 de mayo al 10 de junio de 2002

1. Establecen disposiciones referidas a las prestaciones ofrecidas por el Seguro Integral de Salud (25.05) (223616)

Por D.S. N° 003-2002-SA de 23.05.2002 se establecen disposiciones referidas a las prestaciones ofrecidas por el Seguro Integral de Salud.

2. Aprueban Formato de "Información Estadística Trimestral: Empresas y Entidades que realizan actividad de Intermediación Laboral" (26.05) (223670)

R.M. N° 130-2002-TR, de 21.05.2002. Ver anexo de legislación.

3. Ley N° 27735 que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad (28.05) (223758)

Ley N° 27735 de 27.05.2002. Ver anexo de legislación.

4. Ley N° 27736 para la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales (28.05) (223758)

Ley N° 27736 para la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales de 27.05.2002.

5. Oficializan Seminario Internacional "Prevención de Riesgos Laborales y la Inspección en Seguridad y Salud en el Trabajo" a realizarse en la ciudad de Tacna (29.05) (223806)

Por R.S. N° 134-2002-TR, de 27.05.2002 se oficializó el Seminario Internacional "Prevención de Riesgos Laborales y la Inspección en Seguridad y Salud en el Trabajo" a realizarse en la ciudad de Tacna los días 6 y 7 de junio del presente año.

6. Aprueban Plan Estadístico Sectorial de Corto Plazo para el año 2002 (30.05) (223864)

Por R.M. N° 129-2002-TR, de 17.05.2002 se aprobó el Plan Estadístico Sectorial de Corto Plazo para el año 2002 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

7. Suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta y del Impuesto Extraordinario de Solidaridad (31.05) (223957)

Por Resolución de Superintendencia N° 055-2002/SU-NAT de 30 de mayo de 2002 se dictaron normas relativas a la Suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta y del Impuesto Extraordinario de Solidaridad por rentas de Cuarta Categoría para el Ejercicio 2002.

8. Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de mayo de 2002 (01.06) (224044)

Mediante Resolución Jefatural N°174-2002-INEI, de 31.05.2002 se aprobó la publicación de la Variación Porcentual Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: Diciembre 2001=100,0)

correspondiente al mes de mayo del 2002:

Año 2002 Mes	Número Índice	Variación Porcentual	
		Mensual	Acumulada
Mayo	100,85	0,14	0,85

9. Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de mayo de 2002 (01.06) (224045)

Por Resolución Jefatural N° 175-2002-INEI, de 31.05.2002 se aprobó la publicación del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de mayo de 2002, que contiene la base Año 1994= 100,0 así como la publicación de la variación mensual y acumulada del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a nivel nacional.

Año/Mes Base 1994	Número Índice	Variación Porcentual	
		Mensual	Acumulada
Mayo 2002	152,142525	0,01	0,18

10. Aprueban Directiva que establece normas y formulario para la presentación de la Declaración Jurada sobre Información de Planilla(s) de Pago del mes de junio (03.06) (224111)

Mediante R.M. N° 150-2002-TR, de 30.05.2002 se aprobó la Directiva que establece normas y formulario para la presentación de la Declaración Jurada sobre Información de Planilla(s) de Pago del mes de junio. Sobre el tema véase artículo en el presente número.

11. Declaran Duelo Nacional los días 4, 5 y 6 de junio por fallecimiento del ex Presidente Constitucional de la República Fernando Belaúnde Terry (05.06)

Decreto Supremo N° 044-2002-PCM, de 04.06.2002. Ver anexo de legislación.

12. Disponen conformación de Comité de Trabajo que se encargará del Programa de Evaluación de Riesgos de Trabajo en la Corte Superior de Justicia del Callao y designan a los integrantes (05.06) (224169)

Mediante R.A. N° 64-2002-P-CSJCL/PJ, de 22.04.2002, se dispuso la conformación de un Comité de Trabajo que contribuya con la viabilización del Programa que se implementará por los profesionales del Centro de Prevención de Riesgos de Trabajo-CEPRIT en la Corte Superior de Justicia del Callao, y se designaron a sus miembros.

13. Imparten Directivas de control de personal a los magistrados de los juzgados especializados en lo Civil y Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao (05.06) (224169)

Por R.A. N° 69-2002-P-CSJCL/PJ, de 10.05.2002 se impartieron Directivas de control de personal a los magistrados de los juzgados especializados en lo Civil y Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao.

14. Designan a Jueces en los diversos juzgados especializados en la Corte Superior de Justicia del Callao (05.06) (224172)

Por Resolución Administrativa N° 83-2002-P-CSJCL/PJ, de 31.05.2002 se designó a la Dra. Carmen Leiva Castañeda como Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado en lo Laboral y a la Dra. Carmen Betty Bojorquez Delgado como Juez Titular del Quinto Juzgado Especializado en lo Laboral.

15. Precisan alcances del D.S. N° 044-2002-PCM en lo relativo a la declaración del día 6 de junio como día no laborable a nivel nacional (06.06) (224193)

Decreto Supremo N° 004-2002-TR, de 05.06.2002. Ver anexo de legislación.

16. Ley que modifica el Dec. Leg. N° 674 (08.06) (224305)

Por Ley N° 27750 de 07.06.2002 se modifica el Dec. Leg. N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, disponiendo la publicación de los proyectos de contratos de transferencia de acciones y de activos de propiedad del Estado, suscritos dentro del marco del Plan de Promoción de la Inversión.

17. Ley N° 27751 que elimina la discriminación de las personas con discapacidad por deficiencia intelectual y/o física en programas de salud y alimentación a cargo del estado (08.06) (224305)

Mediante Ley N° 27751 de 07.06.2002, se elimina la discriminación de las personas con discapacidad por deficiencia intelectual y/o física en programas de salud y alimentación a cargo del estado.

18. Declaran el año 2003 como "Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad" (08.06) (224306)

Por D.S. N° 049-2002-PCM, de 07.06.2002 se declara el año 2003 como "Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad."

19. Ratifican Acuerdo suscrito con El Salvador sobre el ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de misiones diplomáticas y consulares (08.06) (224320)

Mediante D.S. N° 053-2002-RE, se ratificó Acuerdo suscrito con El Salvador sobre el ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de misiones diplomáticas y consulares.

20. Autorizan viaje de viceministros a Suiza como representantes gubernamentales en la delegación que asistirá a la 90ª Reunión de la OIT (08.06) (224326)

Por R.S. N° 163-2002-TR, de 07.06.2002 se autorizó el viaje de la Dra. Carmen Vildoso Chirinos y el Dr. José Echeandía Sotomayor a la 90ª Reunión de la OIT.